



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2019-426
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO BALASNOA
DEMANDADO: ELETRIFICADORA -FIDUPREVISORA Y LA NACION.

Barranquilla, Atlántico, 07 de diciembre dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que se ordenó notificar a la Nación Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Fiduprevisora como Vocera del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe SA ESP FONECA, quien se hizo parte dentro del proceso el 11 de octubre de 2021 (Fl. 1-88 ítem 19). Las excepciones presentadas fueron previas y de fondo. Con relación a la FIDUPREVISORA SA, en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe SA ESP FONECA., se hizo presente y mediante memorial obrante a folio 1-3 ítem 21, se ratifica de la contestación la demanda presentada por Electrificadora del Caribe SA ESP.

Se le puso en conocimiento a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado quien no se pronunció al respecto.

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Evidenciado que la contestación a la demanda presentada por La Nación Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cumple con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirá.

Con relación a FIDUPREVISORA SA como vocera del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe SA ESP -Foneca, se acepta la ratificación de la contestación a la demanda presentada el 3 de febrero de 2020 por parte de la Electrificadora del Caribe SAESP

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto 806 de 2020, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demandada por parte de las demandadas Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Fiduprevisora SA

Segundo: Fijar el día el 14 de junio de 2023 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase en calidad de apoderado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios al abogado MARCOS MENDOZA, y como apoderada de la Fiduprevisora - Vocera del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe SA ESP FONECA, a la abogada ROSALYN AHUMADA, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Icgg.

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 09-12-2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°196
El Secretario _____

Dairo Marchena Berdugo